



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PASANTIAS PREPROFESIONALES ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

Intervienen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la Escuela Politécnica del Ejército, representado por el Crnl. EMC. Mauricio Chávez Charro, en su calidad de Rector Interino, quien en adelante se le denominará **"LA ESPE"**; y, por otra, el **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, representado por su Administrador General, el economista Rubén Flores Ágreda, en ejercicio de la delegación conferida por el señor Alcalde Metropolitano de Quito, Augusto Barrera Guarderas, mediante Resolución Administrativa No. A 0003 del 18 de agosto de 2009 artículo 1 letra a) y d), parte que en lo posterior se denominará el **"MUNICIPIO"**, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO.-

Forman parte del convenio:

1. Copia del nombramiento del Rector de la Escuela Politécnica del Ejército, Crnl. EMC. Mauricio Chávez Charro;
2. Nombramiento del economista Rubén Flores Ágreda, Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
3. Copia de la Resolución Administrativa A 003 de 18 de agosto de 2009.
4. Copia del Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0191 de 16 de noviembre de 2012.

CLAÚSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1 El segundo inciso del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*.
- 2.2 Así mismo el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 2.3 El Art. 238 de la Constitución de la República establece que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. Sobre la base de la autonomía municipal, el M.D.M.Q. financiará las pasantías de acuerdo a su presupuesto fijado dentro del ejercicio fiscal.*



- 2.4 El artículo 347 de la responsabilidad numeral 11 de Constitución de la República del Ecuador determina: *“Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos”*.
- 2.5 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5, define a la autonomía otorgada en la Constitución de la República del Ecuador como: *“(…) el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (…)”*;
- 2.6 El artículo 54 ibídem, *“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*.
- 2.7 El MUNICIPIO, es un gobierno autónomo descentralizado municipal con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, pudiendo dentro del marco de las competencias concurrentes y complementarias suscribir documentos que posibiliten la realización de pasantías pre profesionales con estudiantes de instituciones de nivel superior en el área de su especialidad y que se encuentren cursando los últimos años o niveles de su carrera, contribuyendo a la formación profesional; y fortaleciendo la educación y capacitación con el más alto nivel de aprendizaje.
- 2.8 Propender a la misión institucional del MUNICIPIO, cuya frase es la siguiente: *“Es un órgano de gobierno que actúa como facilitador de los esfuerzos de la comunidad en la planificación, ejecución, generación, distribución y uso de los servicios que hacen posible la realización de sus aspiraciones sociales”*.
- 2.9 El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad”*.
- 2.10 El artículo 149 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que, *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior. A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún”*



tipo de vínculo laboral. Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio. Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.”

- 2.11 La base normativa y procedimental para la aplicación se encuentra establecido en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0191 del Ministerio de Relaciones Laborales del 16 de noviembre del 2012, con su Norma Técnica que establece las directrices para la celebración de los convenios de Pasantías, contenidas en los Art. 1 al Art. 22 de la indicada normativa.
- 2.12 El artículo 5 ibídem, establece: *“Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no originan relación laboral. No generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los pasantes o practicantes, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público.”*
- 2.13 El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior las universidades, escuelas politécnicas y, los institutos de superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares debidamente evaluados y acreditados.
- 2.14 El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.*

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS.-

Los términos contenidos en el presente Convenio o cualquier documento o instrumento relacionado con este, deberán interpretarse en su sentido literal, conforme a las definiciones legales y técnicas.

CLÁUSULA: OBJETO.-

Con estos antecedentes las partes se comprometen bajo el ámbito de sus competencias, en cooperar conjuntamente a fin de desarrollar e implementar el programa de pasantías pre profesionales en las dependencias del MUNICIPIO, permitiendo de este modo complementar la especialidad teórica con experiencias reales dentro del campo laboral, gracias a un permanente mejoramiento, eficacia y eficiencia que contribuyan a la formación profesional de los estudiantes de LA ESPE, brindándoles la oportunidad de realizar actividades que sean afines a su carrera, previo a la obtención del título profesional.